

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 -

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1. y Santa Catalina. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molino

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

| | Ptas. |
|---|-------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 137 de 17 Mayo)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO

DE EXÁMENES Y GRADOS EN LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, DE VETERINARIA Y DE COMERCIO. (1)

Art. 9.º Los Catedráticos de Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, los de Institutos y de Universidades, están obligados á tener á disposición del público, durante el curso, los programas de sus respectivas asignaturas, procurando en ellos dar á las lecciones la extensión y comprensión suficientes para facilitar el examen por escrito.

Art. 10. Los alumnos no oficiales, tanto en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, como en los Institutos y Universidades, sufrirán exámenes ordinarios en Junio, y los que sean suspensos en este mes podrán examinarse de nuevo en Septiembre. Los que dejen de presentarse á examen en el mes de Junio, podrán hacerlo en el de Septiembre.

Los días feriales que lo sean en la capital donde radique el establecimiento oficial, no serán hábiles para examinar alumnos de la enseñanza no oficial, por si con motivo de la concurrencia extraordinaria en tales días hallaren aquéllos dificultades para trasladarse ó alojarse.

En las asignaturas divididas en dos ó más años, los alumnos oficiales deberán ser examinados por cursos, y los no oficiales podrán hacerlo por asignaturas completas, ó por cursos, según lo soliciten al hacer la matrícula.

Art. 11. Los exámenes de Junio y Septiembre de alumnos no oficia-

les, y de alumnos oficiales en Septiembre, se verificarán en la forma siguiente:

Reunido el Tribunal, se llamará á un crupo de examinandos, y el Secretario sacará á la suerte dos lecciones del programa de la asignatura, para que cada alumno escoja una de ellas, á la cual ha de contestar por escrito.

El Secretario dictará estas dos lecciones á los examinandos, los cuales quedarán incomunicados á presencia de los Catedráticos que compongan el Tribunal durante una hora, sin que les sea permitido salir del local, comunicarse entre sí, ni consultar más libros ni apuntes que los autorizados por el Tribunal. Una vez escrita la contestación, cada alumno la firmará, y á continuación el Secretario del Tribunal, consignando la calificación obtenida.

Terminado el ejercicio escrito, cada alumno contestará oralmente á las preguntas que el Tribunal le haga, sin sacarlas á la suerte, sobre puntos de la asignatura. Y por último, hará el ejercicio práctico sobre traducción, análisis ó examen de objetos, ó resolución de problemas y casos ó ejecución de labores y trabajos que el Tribunal proponga.

Los alumnos oficiales aprobarán las asignaturas de Dibujo y Gimnasia sin examen, por certificados de asistencia y aprovechamiento, expedidos al fin de cada curso por los respectivos Profesores oficiales.

Los alumnos no oficiales aprobarán el Dibujo presentando sus trabajos y ejecutando parte de ellos ante el Tribunal calificador, y la Gimnasia por medio de certificados visados por el Profesor de la asignatura en el Instituto respectivo.

Art. 12. Se restablece en todo su vigor el Real decreto de 25 de Enero de 1895 sobre enseñanza de Religión y Moral en los Institutos; y, por tanto, los alumnos que deseen cursar dicha asignatura, deben matricularse en ella, y están obligados á presentar certificación de aprobación si pertenecen á la enseñanza oficial, ó examinarse, si no son alumnos oficiales, para conseguir el grado de Bachiller.

Exámenes de reválida y grados.

Art. 13. Los ejercicios del grado de Bachiller para los alumnos oficiales y no oficiales serán dos: uno de Letras y otro de Ciencias, y en cada uno de ellos habrá un ejercicio escrito por el alumno sobre dos temas sacados á la suerte de los cuestionarios únicos que formulará el Consejo de Instrucción pública,

á propuesta de los Claustros de Profesores de todos los establecimientos de enseñanza; un ejercicio oral de preguntas referentes á las demás asignaturas, y un ejercicio práctico de análisis, traducción, examen de objetos ó resolución de casos y problemas que el Tribunal proponga.

Para redactar el ejercicio escrito, quedará el graduante incomunicado «sin libros ni apuntes» durante el tiempo necesario, sin exceder de dos horas.

Art. 14. Los ejercicios de reválida en las Escuelas Normales serán: uno escrito, otro oral y otro que consistirá en la práctica profesional de explicar una lección.

En las Escuelas de Veterinaria y de Comercio serán: uno escrito, otro oral y otro práctico, en la misma forma que en los del grado de Bachiller.

Art. 15. Los ejercicios del grado de Licenciado se verificarán en la misma forma que los de Bachiller, sin más variantes que las determinadas por la índole especial de los estudios de cada Facultad.

Art. 16. Para obtener el grado de Doctor en cualquier Facultad, necesita el graduante presentar un trabajo inédito de investigación propia, y referente á un punto general ó especial de libre elección dentro de los estudios propios de cada Facultad. Una vez examinado el discurso por los individuos del Tribunal, se convocará al ejercicio, y dada lectura del tema por el graduando, contestará á las objeciones que en el acto le formulen los Jueces y se procederá á la calificación.

Los ejercicios para los grados y reválidas de toda clase de alumnos se verificarán durante la segunda quincena de Junio y Septiembre de cada año.

Los alumnos que obtengan la aprobación de los ejercicios del grado de Doctor estarán obligados, antes de recibir la investidura, á entregar treinta ejemplares de la tesis inédita que constituya su trabajo de graduando. El acto de la investidura del Doctorado podrá ser dispensado, pero para ello será requisito preciso la entrega previa de los treinta ejemplares de la tesis.

Quedan subsistentes los actuales derechos de ingresos, matrículas, exámenes, reválidas y grados.

Calificaciones de examen.

Art. 17. Las calificaciones de los exámenes de ingreso serán las de Aprobado ó Suspenso, y se harán

públicas por medio de un acta el mismo día en que se verifiquen.

La calificación de Suspenso en el examen de ingreso implica la necesidad de repetirlo; en el de asignatura en Septiembre, la de matricularse en ella, y en los de grado ó reválida, la de no poder efectuar los ejercicios nuevamente hasta el período ordinario inmediato. Dos suspensiones en los ejercicios del grado ó reválida harán necesario el pago de nuevos derechos.

Art. 18. Terminados los exámenes de ingreso, habrá ejercicios especiales para obtener la calificación de Sobresaliente entre los examinandos que, habiendo sido aprobados en el mismo curso, soliciten mejora de nota.

Estos ejercicios se harán por escrito, y consistirán en contestar los examinandos á un mismo tema, escogido entre varios sacados á la suerte por el Tribunal, referentes á las materias que respectivamente abarque el examen de ingreso en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio é Institutos, y á las del curso preparatorio cuando se trate de Facultades.

Los alumnos calificados de Sobresalientes en los exámenes de ingreso tendrán derecho á la matrícula de honor del primer grupo de asignaturas en el grado de enseñanza correspondiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

En cada establecimiento de enseñanza podrá concederse un 5 por 100 de Sobresalientes con relación al número de alumnos aprobados en los exámenes de ingreso.

Art. 19. Las calificaciones en los exámenes de los alumnos oficiales verificados ante el Profesor en los últimos días de Mayo serán las de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso.

En cada asignatura podrán concederse 5 Sobresalientes por cada 100 alumnos matriculados, ó fracción de 100 si no llegaran ó si excediesen de este número; quedando establecida esta limitación lo mismo para los alumnos oficiales que para los no oficiales.

La calificación de Sobresaliente da derecho á la matrícula de honor en una asignatura del curso inmediato siguiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

Art. 20. Las calificaciones en los exámenes ordinarios de asignaturas verificados por los alumnos no oficiales en el mes de Junio serán las de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso. En los exámenes extraordinarios de Septiembre

(1) Véase el Boletín núm. 117.

bre, sólo las de Aprobado y Suspenso.

Los ejercicios especiales para obtener en el ingreso la calificación de Sobresaliente se verificarán en la segunda quincena de Junio, conforme al procedimiento establecido.

Art. 21. Los alumnos suspensos dos veces en Junio y otras dos en Septiembre en dos mismas asignaturas, ó tres veces en Junio y tres veces en Septiembre en una misma asignatura, no podrán continuar sus estudios en la Facultad ó Escuela en que hubiesen ingresado, perdiendo, por lo tanto, el derecho de continuar la carrera comenzada.

Art. 22. Las calificaciones en los exámenes de reválida y grados de Bachiller, Licenciado y Doctor serán las de Sobresaliente, Aprobado y Suspenso.

Art. 23. Los alumnos sobresalientes en los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor podrán obtener su título gratuitamente, mediante oposiciones al premio extraordinario, que se verificarán en la segunda quincena de Septiembre entre los que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso.

En cada establecimiento de enseñanza podrán concederse dos premios extraordinarios por cada 100 revalidados ó graduados ó fracción de 100.

Los que obtengan premio extraordinario podrán hacer oposición á las pensiones que se crearán para realizar estudios en el extranjero.

Los ejercicios para los premios extraordinarios, á los cuales pueden optar todos los alumnos que obtuvieren en los grados ó reválidas la calificación de Sobresaliente, y los que se establezcan para obtener las pensiones á que se refiere este artículo, tendrán lugar en la segunda quincena de Septiembre.

Tribunales de examen.

Art. 24. El Tribunal para los exámenes de ingreso en Escuelas Normales é Institutos lo constituirán tres Profesores ó Catedráticos numerarios de las Secciones de Letras y de Ciencias; en Escuelas de Comercio y Veterinaria, tres Profesores numerarios de la misma; y en Facultad, tres Catedráticos numerarios.

Art. 25. El Tribunal para los exámenes de asignaturas en la enseñanza no oficial lo constituirán el Catedrático numerario de cada una de ellas ó quien haga sus veces, según la ley, y otros dos Catedráticos numerarios de asignaturas análogas. Podrán asistir al examen de sus alumnos no oficiales con voz, pero sin voto, los Profesores particulares con título suficiente que hayan estado encargados, por lo menos dos tercios del curso, de la enseñanza de los mismos.

Se considera con título suficiente para poder asistir al examen de los alumnos no oficiales, con voz, pero sin voto, á los Profesores privados que sean Doctores en la respectiva Facultad para las Universidades; Licenciados ó Bachilleres en Ciencias ó Letras para los Institutos; título de Maestro Normal para las Escuelas Normales de Maestros; Veterinarios de primera clase y Profesores de Comercio para las respectivas Escuelas.

Art. 26. Los Profesores auxiliares podrán formar parte de los Tribunales de examen de asignaturas cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio del Claustro.

No obstante esto, los Profesores auxiliares numerarios y supernumerarios y los Profesores de lenguas que durante un curso ó parte de él estuviesen dedicados á la enseñanza particular, ó regentasen

cátedras en Colegios, Academias ó establecimientos privados, no podrán formar parte de Tribunales de examen.

Art. 27. Los exámenes de alumnos, tanto oficiales como no oficiales, se verificarán única y exclusivamente en los establecimientos del Estado.

Quedan suprimidas las Comisiones de examen. A fin de compensar en lo posible á los Colegios de la enseñanza no oficial las dificultades y molestias que pueda producirles el nuevo procedimiento de examinar sus alumnos en los establecimientos oficiales, si aquéllos no tuvieran precisamente señalado día fijo para verificarlos, los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, se cuidarán de hacer con la debida antelación el señalamiento correspondiente, publicándolo en el tablón de anuncios del establecimiento y participándolo de oficio á los Colegios, si los Directores de éstos lo hubieran solicitado al hacer la matrícula de sus alumnos. Estos señalamientos se harán de modo que puedan examinarse en el día fijado todos los alumnos convocados.

Art. 28. El Gobierno encomendará al Consejo de Instrucción pública que determine el fin, carácter y extensión de cada asignatura de las incluídas en el plan de estudios, con objeto de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra, y resulte en consecuencia duplicada una enseñanza ó omitida la que el legislador ha querido establecer.

El Profesor ó Catedrático desenvolverá el contenido de la asignatura y redactará el programa de la misma con plena libertad en cuanto al plan, método y doctrina; pero siempre con sujeción á lo determinado en el párrafo anterior, y estando obligado á exponer durante un curso en la cátedra íntegra y totalmente la materia comprendida en el mismo.

Estos programas estarán durante todo el curso á disposición del público, con arreglo al art. 9.º

Art. 29. El Profesor ó Catedrático no podrá señalar un determinado libro para la enseñanza de sus alumnos, los cuales son libres para estudiar por el que mejor les convenga, así como para examinarse por cualquier programa oficial mientras no se publiquen los Cuestionarios, conforme á lo ordenado en la ley de 1.º de Septiembre de 1900.

Para que las obras escritas por los Catedráticos ó Profesores oficiales les sirvan de mérito en sus carreras, deberán estar aprobadas, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública y por la respectiva Real Academia.

El precio para su venta será fijado por el Consejo de Instrucción pública, oyendo á la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad á que pertenezca el autor.

Este, además, estará obligado á hacer un donativo de 25 ejemplares á la biblioteca del Centro de enseñanza respectivo para servicio de los alumnos.

Los Claustros de los distintos establecimientos oficiales de enseñanza, al formar los acostumbrados cuadros de Profesores, asignaturas y locales de cada curso, se abstendrán de señalar determinados libros para la enseñanza.

Art. 30. Se dispensará del examen de ingreso en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio á los que poseyendo un título académico aspiren á poseer otro.

Art. 31. Todos los exámenes serán públicos.

Los trabajos escritos y los de labores se expondrán en las Secretarías de los establecimientos de enseñanza respectivos durante los ocho días siguientes á aquel en que hubiesen sido ejecutados.

Art. 32. Habrá solamente dos clases de enseñanza: la oficial y no oficial.

Se considerarán como alumnos oficiales los que se matriculen en la enseñanza oficial y cursen sus estudios en alguna de las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria ó de Comercio, del Estado. Estos alumnos estarán sometidos á la disciplina escolar establecida en el Real decreto de 25 de Mayo de 1900.

Serán «alumnos no oficiales» todos los que reciban su enseñanza fuera de aquellos establecimientos; para sus estudios se sujetarán á las disposiciones que hoy reglamentan la enseñanza libre, obteniendo sus matrículas en las épocas establecidas por las mismas y sometidos á las pruebas de suficiencia marcadas en el presente reglamento.

Art. 33. La presidencia de los Tribunales de examen corresponderá siempre al Catedrático numerario más antiguo, á no ser que formaran parte de él el Rector ó Decano en las Universidades y el Director ó Vicedirector en los Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Art. 34. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Se prorroga hasta fin del corriente mes la presente convocatoria de matrícula.

2.ª Por este solo curso serán dispensados del examen de ingreso los alumnos que tengan aprobados ó aprueben en el mismo todas ó la mayor parte de las asignaturas del preparatorio.

3.ª Quedan igualmente dispensados de efectuar el examen de ingreso con posterioridad á la aprobación del curso preparatorio, los actuales alumnos que ya lo hubieran verificado en la época señalada por las disposiciones anteriores á este reglamento.

4.ª Por este solo curso, el ejercicio escrito en las reválidas y grados se verificará sobre dos temas sacados á la suerte entre varios que el Tribunal preparará previamente.

5.ª Quedan exceptuados de la nueva organización dada á la Facultad de Ciencias, por virtud de haberse establecido en ella el curso preparatorio, los alumnos que tuviesen aprobado el examen de ingreso, los cuales podrán continuar los cursos de la expresada Facultad en sus cuatro Secciones, con sujeción al vigente plan de estudios de la misma.

6.ª No obstante lo dispuesto en

el art. 11, durante el curso actual sólo sufrirán examen en la forma prevenida en dicho artículo los alumnos no oficiales que aspiren á obtener las notas de Sobresaliente ó Notable y lo soliciten previamente del Jefe de cada establecimiento. Estos alumnos podrán ser calificados de Sobresaliente, Notable, Aprobado ó Suspenso. Los alumnos no oficiales que sólo aspiren á la aprobación en este curso, sufrirán un examen consistente en la contestación oral á tres lecciones sacadas á la suerte del programa de cada asignatura y en el ejercicio práctico correspondiente; pero estos alumnos, una vez aprobados, no podrán aspirar á mejora de nota, pues sólo podrán ser calificados de Aprobados ó Suspensos.

7.ª Todas las disposiciones anteriores á este reglamento que no hayan sido expresamente derogadas por el mismo, y especialmente las que se refieren á exámenes, matrícula y disciplina escolar, se considerarán como vigentes.

Madrid 10 de Mayo de 1901 = Aprobado por S. M.—Conde de Romanones.

«Gaceta» núm. 135 de 15 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 890.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

Debiendo procederse á la renovación parcial de la Junta de Gobierno del Colegio de Farmacéuticos de esta provincia, según lo dispuesto en la 9.ª de las disposiciones transitorias de los Estatutos modificados por Real orden de 3 de Noviembre de 1900, en armonía con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 30 y en la forma que prescriben los artículos 52 y siguientes de dicho Real decreto, se hace saber á todos los Sres. Farmacéuticos inscriptos en este Colegio, que la elección para los cargos que han de renovarse tendrá lugar los días 2, 3, 4 y 5 del mes de Junio próximo venidero, á cuyo fin se inserta á continuación la lista de los señores Farmacéuticos, con la cualidad de electores y elegibles y puntos de su respectiva residencia; haciéndose presente que la elección será para los cargos de Vocal 1.º 3.º y Tesorero, y que la asistencia es obligatoria, al no existir causa legítima justificada que lo impida. La elección se verificará en el salón de actos públicos de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de esta capital.

Murcia 15 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

Jerónimo del Moral.

Relación que se cita en la circular anterior.

| Nombres y apellidos. | Residencia. | Cualidad. |
|-----------------------------|-------------|-----------|
| D. Federico Gómez Cortina. | Murcia. | Elegible. |
| » Antonio Ruiz Séiquer. | Id. | Id. |
| » Manuel López Gómez. | Id. | Id. |
| » Antonio López Gómez. | Id. | Id. |
| » Alberto Medina Romero. | Id. | Id. |
| » Ginés de Gea de Moya. | Id. | Id. |
| » Luis Sánchez Lacorte. | Id. | Id. |
| » Manuel Martínez Albacete. | Id. | Id. |
| » Juan Moreno López. | Id. | Id. |
| » Antonio Llorca Mata. | Id. | Id. |
| » José Pardo Fernández. | Id. | Elector. |

| Nombres y apellidos. | Residencia. | Cualidad. |
|--------------------------------------|-----------------------|-----------|
| D. Pedro Peiraisi Prats. | Murcia. | Elector. |
| » José Domínguez y Sanz. | Id. | Id. |
| » Diego Chacón Díaz. | Lorca. | Elegible. |
| » Juan Casto Sastre López. | Id. | Id. |
| » Gaspar Meca Moreuó. | Id. | Elector. |
| » Luis Castillo de Veas. | Id. | Elegible. |
| » Domingo de Guzmán Ros Martínez. | Id. C.º de Lumbreras. | Id. |
| » Laureano Egea Carmona. | Lorca. | Id. |
| » Inocencio Bañeres y Aguas. | Id. | Id. |
| » Manuel Rojas y Ferrer. | Id. | Elector. |
| » Emilio Bejarano Molina. | Id. | Id. |
| » José Pérez Mérida. | Cieza. | Elegible. |
| » Diego Sánchez Martínez. | Id. | Id. |
| » José Ruiz Yarza. | Id. | Elector. |
| » Manuel Serrano Roca. | Totana. | Elegible. |
| » Juan Amato Rodríguez. | Alhama. | Id. |
| » Juan Azorín Bautista. | Yecia. | Id. |
| » José Azorín Fonet. | Id. | Elector. |
| » Modesto Maestre Bañón. | Id. | Elegible. |
| » Ricardo Tomás y Lorenzo. | Id. | Elector. |
| » Senen Rentero Polo. | Id. | Id. |
| » Pascual Gil Hellín. | Archena. | Elegible. |
| » Vicente Vázquez García. | Id. | Elector. |
| » Esteban Ruiz García. | Jumilla. | Id. |
| » José Guardiola Peral. | Id. | Elegible. |
| » Pedro Antonio Guardiola Herrero. | Id. | Id. |
| » José Sanchez Lozano. | Moratalla. | Id. |
| » José Sánchez y Sánchez. | Id. | Id. |
| » Jesús Nevado Jiménez. | Caravaca. | Id. |
| » Juan Francisco Asturiano Martínez. | Id. | Id. |
| » Pedro Rodríguez Martínez. | Id. | Id. |
| » Mariano Laborda Hervás. | Id. | Id. |
| » Saturnino La Rosa y Gárate. | Aguilas. | Elector. |
| » Faustino Arcas Quirós. | Id. | Id. |
| » José Aráez Bernabé. | Id. | Id. |
| » Emilio Molina Gómez. | Abarán. | Id. |
| » Ventura Nieto Barrajón. | Id. | Elegible. |
| » Modesto de Bartolomé y Sacristán. | Calasparra. | Id. |
| » Juan Moya Marín. | Id. | Elector. |
| » Telesforo Ortega Rivas. | Cehégín. | Elegible. |
| » Ramón Gilabert Macías. | Pacheco. | Id. |
| » Ginés Atienza Yagüe. | Abanilla. | Id. |
| » Francisco Abad Mandolell. | Fortuna. | Id. |
| » Juan Piñero Ruiz. | Id. | Id. |
| » Francisco Ayala Lorente. | Ceuti. | Elector. |
| » Antonio Laorden Olmos. | Blanca. | Id. |
| » Enrique López Menárguez. | Alcantarilla. | Id. |
| » Julián Herrera Romero. | Mula. | Id. |
| » José García Duarte. | Id. | Id. |
| » José Gómez López. | Molina. | Id. |

Murcia 15 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

Jerónimo del Moral.

Número 906.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 7 de Junio próximo y hora de las once, tendrá lugar ante el Alcalde de Cehégín, la cuarta subasta de los pastos de los montes de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de mil trescientas pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicado en el número 74 de este periódico oficial, correspondiente al 25 de Septiembre de 1897 y estado de aprovechamiento que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cehégín, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 18 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 907.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 7 de Junio y hora de las once, tendrá lugar ante el Alcalde

de Mula, la primera subasta de ciento cincuenta quintales métricos de junco fino que se ha calculado pueden extraerse del monte Tollo del Cagitán y Barranco de la Hoya, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones generales facultativas que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Mula; debiendo hacer presente, que celebrada la subasta sin postor tendrá lugar una segunda á los diez días, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para la primera.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 18 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 908.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Desde el día 17 de Junio próximo al 24 del mismo mes, se practicará por el Ingeniero de minas D. Vi-

cente Kindelán, la demarcación del registro «Jesusita», núm. 15.427, sito en el paraje El Cervafo, del término de Moratalla, cuyo registrador es D. Pablo Nogués, vecino de Murcia.

Linda con dicho registro la mina «Juan Segundo», núm. 12.597, de la

onal es concesionaria la sucesión de D. Francisco Avellaneda, de Cieza. Lo que se publica en este *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados en la referida operación.

Murcia 18 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Quinta sección.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

1.º y 2.º trimestre del año de 1898-99.

CONTINUACIÓN de la relación de contribuyentes de la zona 7.ª á quienes se les notifica el apremio de 2.º grado. (1)

| Número. | Nombres de los contribuyentes. | Pesetas. |
|--------------------|--|----------|
| Forasteros. | | |
| 63 | Maria Carrión. | 4'46 |
| 64 | Martin Martínez Gómez. | 3'46 |
| 68 | Maria Josefa Moreno. | 34'22 |
| 72 | Mariano Trives Salinas. | 66'64 |
| 75 | Martin Almela. | 2'24 |
| 77 | Manuel Ruiz Montoya. | 37'90 |
| 85 | Maria de la Paz Carrillo. | 12'24 |
| 87 | Maria Barrio. | 9'78 |
| 90 | Maria de los Remedios Cegarra. | 10'40 |
| 93 | Manuel Alarcón de Lema. | 13'02 |
| 94 | Maria Antonia Valcárcel. | 5'68 |
| 96 | Maria Josefa Roca de Togores. | 3'68 |
| 98 | Micaela Hurtado Garc.ª v.ª de Carrillo | 4'68 |
| 707 | Manuel Jiménez Roca. | 22 |
| 12 | Maria de los Dolores Bustos. | 27'78 |
| 13 | Mariano Alcaraz Zabala. | 15'68 |
| 18 | Manuel Gil Martínez. | 19'13 |
| 20 | Manuel Menárguez Martínez. | 6'72 |
| 21 | Manuel Baró Bermúdez. | 29'34 |
| 34 | Micaela Hurtado Carrillo. | 8'84 |
| 36 | Mariano Sánchez Izquierdo. | 4'90 |
| 42 | Maria Barrio Pérez. | 5'69 |
| 45 | Manuel Martínez Casado. | 22'40 |
| 48 | Maria Lorente Guzmán. | 4'90 |
| 54 | Miguel Ros Hernández. | 3'46 |
| 55 | Maria Rosique Ruiz. | 15'46 |
| 58 | Maria Concepción Menchón. | 11'78 |
| 61 | Maria del Carmen Garcia Pagán. | 14'84 |
| 64 | Mariano Rueda Manresa. | 13'46 |
| 69 | Maria Bermúdez Almagro. | 3'34 |
| 77 | Napoleón Teruel Perier. | 3'06 |
| 84 | Pedro Marin López. | 8'12 |
| 90 | Pedro Vilche Riquelme. | 4'64 |
| 91 | Pedro García Torres. | 4'70 |
| 95 | Pedro Barceló Lopez. | 6'12 |
| 99 | Pablo Hernández. | 4'28 |
| 800 | Pedro López Sánchez. | 4'28 |
| 1 | Pedro Pérez. | 3'68 |
| 2 | Pedro Reigal Gomariz. | 3'46 |
| 4 | Pedro Martínez Manzano. | 5'50 |
| 9 | Pedro García Ruiz. | 6'12 |
| 11 | Pedro Sánchez Bernal. | 4'68 |
| 12 | Pedro Aguilar. | 12'24 |
| 20 | Pedro Legaz. | 8'24 |
| 31 | Pedro Lorente Jiménez. | 6'72 |
| 33 | Pedro Legaz Barceló. | 4'06 |
| 36 | Pedro Martínez Izquierdo. | 4'84 |
| 45 | Ramón Guerra. | 3'84 |
| 47 | Rosario Noguero. | 19'18 |
| 51 | Ramón Almagro Serrano. | 36'46 |
| 52 | Rodrigo Cascales, su viuda. | 5'18 |
| 53 | Ricardo Fernández de la Reguera. | 50'58 |
| 55 | Rafael López Medina. | 5'90 |
| 56 | Ramón Cuenca Almela. | 31'78 |
| 61 | Ricardo Pérez Martínez. | 6'72 |
| 63 | Rodrigo Martínez Victorio. | 3'34 |
| 70 | Salvador Beltrán. | 12'38 |
| 72 | Salvador Sáez. | 4'28 |
| 73 | Salvador Hidalgo. | 27'90 |
| 75 | Silvestre Martínez. | 24'46 |
| 76 | Salvador Macanás. | 6'72 |
| 77 | Salvador Pérez Martínez. | 3'62 |
| 79 | Salvador Magin. | 5'50 |
| 82 | Salvador Almela Cascales. | 4'46 |
| 83 | Sebastián Rios González. | 9'20 |
| 84 | Sebastián Meseguer Menchón. | 3'33 |
| 85 | Sofia y Alejandro Denia Soler. | 7'94 |
| 86 | Salvador Lizán Peñafiel. | 32'40 |

(1) Véase el Boletín núm. 117.

| Número. | Nombre de los contribuyentes. | Pesetas. |
|----------------------|------------------------------------|----------|
| 88 | Salvador Hernández García. | 5'78 |
| 91 | Salvador Hernández Ardieta. | 12'22 |
| 92 | Tomás Martínez. | 3'68 |
| 94 | Tomás Andrés García. | 9'44 |
| 97 | Tomás García. | 3'74 |
| 902 | Tomás Carrillo. | 2'46 |
| 7 | Tomás Carrion García. | 23'23 |
| 8 | Tomás Soto Hernández. | 22'62 |
| 9 | Trinidad García Jiménez. | 2'45 |
| 10 | Viuda de Diego Hurtado. | 7'94 |
| 12 | Viuda de José Ayllón. | 13'26 |
| 17 | Vicente Guillén. | 6'12 |
| 18 | Viuda de Antonio Menchón. | 14'46 |
| 23 | Valeriano Costa Fernández. | 26'90 |
| San Andrés. | | |
| 29 | Antonio Hernández Tova. | 10'44 |
| 36 | Diego Hernández. | 12'88 |
| 42 | Francisco Jiménez García. | 15'36 |
| 46 | Herederos de María Lorca. | 10'66 |
| 52 | Josefa Beltrán Manresa. | 3'45 |
| 53 | José Viñas López. | 10'66 |
| 70 | Mariano González. | 13'28 |
| 78 | Testamentaria de Juana Tejero. | 10'86 |
| San Antolín. | | |
| 86 | Antonio Hurtado Villaescusa. | 8'78 |
| 1005 | Francisco Moreno Bermejo. | 45'78 |
| 10 | Herederos de Ramón Carlos Jiménez. | 24'46 |
| 13 | Isabel María Flores. | 11'30 |
| 18 | José Arcón Cánovas. | 8'78 |
| 21 | José Cares Illán. | 4'92 |
| 22 | José Ardil Padilla. | 83'64 |
| 30 | José Montalván. | 7'54 |
| 31 | Juan Guirao Lozano. | 4'70 |
| 32 | Josefa Flores Rodríguez. | 9'42 |
| 40 | Juan José Rodríguez. | 3'76 |
| 49 | Mariano Jiménez. | 17'22 |
| 50 | Mariano López. | 38'90 |
| 54 | María de la Paz Inglés Rosique. | 42'96 |
| 62 | Nolberto Gabaldón. | 6'28 |
| San Bartolomé | | |
| 71 | Amalia Alvarez de Toledo. | 8'78 |
| 73 | Angel Ruiz Pastor. | 5'94 |
| 84 | Adrián Robles Sánchez. | 5'42 |
| 98 | Estanislao Rodríguez. | 11'70 |
| 96 | Diego Frutos Morales. | 33'24 |
| 215 | Herederos de Rosario Noguero. | 67'04 |
| 19 | Isidoro Alvarez Fajardo. | 11'08 |
| 30 | Juan Lanzarote. | 20'08 |
| 58 | María Antonia Muñoz. | 12'22 |
| 60 | Marqués de Fontanar. | 102'30 |
| 1300 | Teresa Gil, viuda de Mancha. | 13'18 |

(Se continuará.)

Intervención.
 Dispuesto por Real orden de 2 del actual que se proceda al cange de las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la deuda amortizable, en virtud de lo determinado en el art. 17 del Real decreto de 19 de Mayo de 1900, la Dirección general de la deuda, ha acordado se lleve a efecto la indicada operación a partir del 18 del corriente.

Por lo tanto y desde el expresado día 18 hasta el 30 de Junio próximo, se admitirán las referidas carpetas provisionales en esta Intervención de Hacienda, por cuya oficina se facilitarán las facturas necesarias para la expresada operación de cange.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes interesa.

Murcia 14 de Mayo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Sexta sección.

Número 885.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de esta villa de Jumilla,

Hace saber: Que hallándose terminado por la Junta repartidora, el proyecto de reparto de consumos y líquidos para el año actual 1901, para cubrir el importe de los derechos del Tesoro y recargos legalmente autorizados, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles, a contar desde el en que se publique el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la indicada Junta, ya sea por escrito, ó verbalmente en el acto del juicio de agravios, que la misma celebrará.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los contribuyentes, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 309 del vigente reglamento de Consumos.

Jumilla 14 de Mayo de 1901.—José Molina.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA

Aguas de Sta. Bárbara

En cumplimiento del art. 23 de los estatutos de esta Sociedad, se cita a Junta general de señores accionistas, que tendrá lugar el 20 de Junio de 1901 a la una de su tarde, en el domicilio social, Villamartin 6 principal, con objeto de aprobar las cuentas del pasado año.

Para tener derecho de asistencia deberán depositarse las acciones en las oficinas de la Sociedad, ocho días antes de verificarse la Junta general.

Cartagena 19 de Mayo de 1901.—Por A. del C. de A., El Secretario, Luis Pagán.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que a continuación se expresan:

| | Pts. | Cts. |
|--|------|------|
| ALGUAZAS, por la subasta de consumos. | 19 | " |
| ALHAMA, por la subasta de consumos. | 23 | 50 |
| ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios. | 30 | " |
| ARCHENA, por la subasta de las obras necesarias para la colocación de aceras en el lado derecho de la carretera del pueblo de Archena. | 44 | " |
| BLANCA, por la subasta de la Casa rastro. | 25 | " |
| BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura. | 30 | 50 |
| BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico. | 16 | " |
| BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ila de agua. | 33 | 50 |
| COTILLAS, por la subasta de consumos a venta libre. | 16 | " |
| FUENTE-ALAMO, por la subasta de consumos a venta libre. | 38 | 50 |
| FUENTE-ALAMO, por el anuncio sacando a concurso dos plazas de Médicos. | 16 | " |
| JUMILLA, por la subasta de obras de colocación de aceras en la calle de Cánovas del Castillo. | 22 | 50 |
| JUMILLA, por la subasta de reparación de aceras en la calle de Amargura. | 23 | 50 |
| LORQUI, por la subasta de consumos. | 16 | " |
| LORQUI, por la subasta de pesos y medidas. | 22 | " |
| MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. | 29 | 50 |
| OJOS, por la subasta de consumos a venta libre. | 15 | " |
| OJOS, por la subasta de pesos y medidas. | 19 | " |
| OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII | 19 | 50 |
| RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público. | 37 | " |
| ULEA, por la subasta de pesos y medidas. | 12 | " |
| ULEA, por la subasta de consumos. | 17 | 50 |
| ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura. | 17 | " |
| VILLANUEVA, por la subasta de consumos a venta libre y exclusiva. | 15 | " |
| VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público. | 12 | 50 |
| YECLA, por la subasta del Madero público. | 13 | " |
| YECLA, por la subasta de puestos públicos en la plaza de abastos. | 41 | 50 |
| YECLA, por la subasta de puestos de carnicería y pescadería. | 11 | 50 |
| YECLA, por la subasta del alumbrado público. | 11 | 50 |

Número 898.
 DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Don Francisco Rivas Moreno, Jefe de Administración de 2.ª clase, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que ignorándose el domicilio y actual paradero de don Ricardo Luis Parreño, Tesorero de Hacienda que ha sido en esta provincia, D. Vicente Visado, Oficial que fué de la Tesorería de esta Delegación y D. Francisco Massa Barrera, ex-Agente ejecutivo de la 5.ª zona (Mula), también de esta provincia, se les cita y emplaza para que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto,

se personen en estas oficinas por sí ó por medio de representantes en forma legal, para recoger los pliegos de cargos que en concepto de iniciados en responsabilidad subsidiaria los dos primeros, y como único responsable directo el último, se les han deducido del expediente administrativo reintegro que como comisionado de la Dirección general del Tesoro público me halló instruyendo con motivo del alcance que a dicho Sr. Massa Barrera ha resultado. Y se previene que el pliego ó pliegos que no hayan sido recogidos dentro del plazo señalado se considerarán como contestados para todos los efectos legales, y los interesados a quienes correspondan serán declarados en rebeldía según preceptúa el art. 125 del reglamento orgánico vigente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Murcia 14 de Mayo de 1901.—Francisco Rivas Moreno.